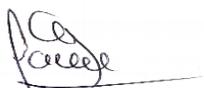


**INFORME SECRETARIAL:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el día 27 de julio de 2023 el doctor Orlando Cespedes remitió memorial por medio del cual deprecian la terminación parcial del proceso por el pago total (capital e intereses) de la obligación No. 725031640130581 contenida en el pagaré 031646100009866, advirtiendo que se continua con la ejecución respecto de la obligación 725031640152336 contenida en el pagaré 0314461000111876. Igualmente informo que previo a la presente solicitud las partes habían remitido memorial contentivo de la suspensión del proceso. Sírvase proveer.



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
Demandante:	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
Demandado:	<b>ERNESTO QUIROZ MERLANO</b>
Radicado:	<b>255724089001-2023-00032-00</b>
Auto Interlocutorio:	<b>3032</b>

Obra al interior del plenario, memorial suscrito por el Abogado Orlando Cespedes Valderrama y Esteban Madrid Aricla en el que solicita la terminación parcial del presente proceso en atención al pago de la obligación contenida en el pagare No. 031646100009866.

Teniendo en cuenta que, el apoderado del ejecutante cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como se observa a folio 02 del plenario, y en atención a que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación parcial.

En consecuencia, no habrá lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa respecto de las obligaciones contenidas en los pagares 486647021323342 y 0316461000111876.

De otro lado, se requerirá a las partes para que precisen si permanece el interés en que el proceso se suspenda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Puerto Salgar,  
Cundinamarca

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL** del presente proceso adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del señor ERNESTO QUIROZ MERLANO, en atención al pago de la obligación contenida en el pagare No. 031646100009866. Sin lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa respecto de las obligaciones contenidas en los pagares No. 486647021323342 y 0316461000111876.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que precisen si persisten en la solicitud de suspensión del proceso con relación a las demás obligaciones. Se les concede un termino de tres días contados desde la publicación de la presente providencia en el Estado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 085 del 23 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria